

REGLAMENTO DEL FONDO DE INVERSIÓN COLECTIVA DEL MERCADO MONETARIO AFIN VALORES VISTA

Por medio de presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas al Fondo de Inversión Colectiva del Mercado Monetario denominado “AFIN VALORES VISTA”, se establecen los principios y normas bajo los cuales se regirá la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte efectivo de recursos al Fondo de Inversión.

Capítulo I. Aspectos generales:

Cláusula 1.1. Sociedad administradora.

La Sociedad Administradora es AFIN S.A. COMISIONISTA DE BOLSA, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 6724 del 30 de Noviembre de 1976, otorgada en la Notaría 4 del Círculo Notarial de Bogotá, con registro mercantil 00082286 y NIT. 860.051.175-9. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en la Resolución 060 del 09 de Marzo de 1981 de la Superintendencia Financiera de Colombia con Resolución de constitución 42074 del 30 de Noviembre de 1976.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “sociedad administradora”, se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

Cláusula 1.2. Fondo de Inversión Colectiva

El Fondo de Inversión Colectiva que se regula por este reglamento se denominará “AFIN VALORES VISTA” será de naturaleza abierta sin pacto de permanencia, del mercado monetario. Lo anterior significa que la redención de recursos podrá realizarse en cualquier momento. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión “Fondo de Inversión”, se entenderá que se hace referencia al Fondo de Inversión Colectiva del Mercado Monetario “AFIN VALORES VISTA” que aquí se reglamenta.

Cláusula 1.3. Duración

El Fondo de Inversión “AFIN VALORES VISTA” tendrá una duración igual al de la sociedad administradora y en todo caso hasta el 31 de Diciembre de 2100. Este término se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo que se prorrogue la duración de la sociedad administradora. El término de duración de la sociedad administradora se dará a conocer a través del prospecto de inversión.

Cláusula 1.4. Sede

El Fondo de Inversión tendrá como sede el mismo lugar donde funcionen las oficinas principales de la Sociedad Administradora que en la actualidad se encuentran en la Calle

26B # 4A – 45 Piso 11 de la ciudad de Bogotá D.C. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos al Fondo de Inversión; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1 del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para el Fondo de Inversión en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la sociedad administradora haya suscrito contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la sociedad administradora. La sociedad administradora revelará a través de su sitio web www.afin.com.co los contratos de corresponsalía o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público. En todo caso, en virtud de tales contratos la sociedad administradora no ha delegado la actividad de distribución del Fondo

Cláusula 1.5. Duración de la inversión en el Fondo de Inversión

El Fondo de Inversión por ser de naturaleza abierta del mercado monetario, no tiene pactos de permanencia, lo que permite que los inversionistas entreguen recursos y rediman su participación en cualquier momento, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.4 del presente reglamento.

Cláusula 1.6. Segregación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes del Fondo de Inversión no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta del Fondo de Inversión, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes del Fondo de Inversión no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta del Fondo de Inversión, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora ha contratado una póliza de seguro, que estará vigente durante toda la existencia del Fondo de Inversión, cuyas coberturas, vigencia y sociedad aseguradora podrán ser consultadas por los suscriptores en el sitio web www.afin.com.co.

Esta póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 3.1.1.3.4 del decreto 2555 de 2010.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

El Fondo de Inversión AFIN VALORES VISTA deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2600 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones del Fondo de Inversión.

Cláusula 1.9. Monto total de suscripciones

La Sociedad Administradora no podrá gestionar recursos a través de fondos que superen el equivalente a 100 veces el monto de capital pagado, la reserva legal, ambos saneados y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de fondos.

Cláusula 1.10. Mecanismos de información adicionales al reglamento

Además del presente reglamento, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto de inversión para el fondo, que contiene información relevante para los inversionistas.

En el sitio web de la sociedad administradora y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora entregará un extracto de cuenta de manera mensual y que contendrá la siguiente información: Identificación del inversionista, saldo inicial y final del período revelado, el valor y la fecha de los recursos recibidos, adicionados y retirados por el inversionista, los rendimientos abonados durante el período, la rentabilidad neta del fondo y la remuneración de conformidad con lo definido en la cláusula 6.2. (Comisión por administración) del presente reglamento. Igualmente, cada seis meses con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre la sociedad entregará un informe de rendición de cuentas que contará con la siguiente información: Informe general del Gerente del Fondo, informe sobre composición, evolución, riesgos y desempeño del portafolio de inversiones, evaluación sobre la evolución de la rentabilidad del fondo, informe de los estados financieros, informe sobre la evolución del valor de la unidad e información sobre la evolución de gastos inherentes al fondo.

Capítulo II. Política de Inversión

El objetivo de inversión del Fondo es proporcionar a sus Inversionistas un instrumento de inversión de renta fija a la vista, en moneda local y de riesgo conservador, orientado a la preservación del capital.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio del Fondo de Inversión estará compuesto por valores de contenido crediticio inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, por los emitidos, aceptados, garantizados, o avalados por la nación o el Banco de la República, así como los que en el futuro autorice la Superintendencia Financiera de Colombia siempre y cuando cumpla con los requerimientos de la política de inversión del Fondo de Inversión. Estos deben cumplir con las siguientes condiciones:

-El plazo promedio ponderado de las inversiones será inferior a trescientos sesenta y cinco (365) días.

-Todas las inversiones estarán denominadas en pesos colombianos.

- Los valores que estén indexados deben tener como referencia indicadores autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Teniendo en cuenta las anteriores condiciones, los activos e inversiones que conformarán el portafolio son:

Activos	Características
Bonos emitidos por la Nación o el Banco de la República	Son valores de contenido crediticio emitidos, aceptados, garantizados o avalados por la Nación o el Banco de la República
Valores de Contenido Crediticio Inscritos en el Registro Nacional de Valores	Son valores que requieren de una calificación previa emitida por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superfinanciera. La calificación de los valores no será inferior a AA.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE	100	100	0	365	AA	AAA
	No RNVE	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Clase inversión	Renta fija	100	100	0	365	AA	AAA
	Renta variable	0%	0%	0%	0%	0%	0%
Moneda	Pesos colombianos	100	100	0	365	AA	AAA

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Emisor	Otras divisas	0%	0%	0%	0%	0%	0%
	Sector financiero	0%	100%	0	365	AA	AAA
	Sector real	0%	100%	0	365	AA	AAA
	Nación	0%	100%	0	365	NA	NA
Clase	Bonos	0	100	0	365	AA	AAA
	CDT	0	100	0	365	AA	AAA
	Titularizaciones	0	100	0	365	AA	AAA
	Papeles Comerciales	0	100	0	365	AA	AAA

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en los activos del Fondo de Inversión.

Las operaciones que se realicen sobre valores inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, deberán efectuarse a través de una bolsa de valores o de cualquier otro sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.3. Liquidez del Fondo de Inversión

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

El fondo de Inversión podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas activas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en los términos dispuestos en el artículo 3.1.1.4.5 del Decreto 2555 de 2010. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: *Las operaciones de reporto, simultáneas y de transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas no podrán representar más del 30% de los activos del Fondo de Inversión, según lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 3.1.1.4.5. del decreto No. 2555 de 2010.*

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

El Fondo de Inversión podrá depositar hasta el 50% del valor de sus activos en cuentas bancarias corrientes o de ahorro de entidades financieras nacionales con calificación mínima AA.

DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ	0 %	10 %	0 %	10 %
OTRAS ENTIDADES	0 %	50%	0 %	50 %

Cláusula 2.3.3. Ajustes temporales en la política de inversión

En circunstancias excepcionales, cuando estas correspondan a situaciones coyunturales del mercado, la sociedad administradora podrá, ajustar estos límites de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3.1.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura

La sociedad administradora podrá realizar operaciones de cobertura sobre los activos aceptables para invertir del Fondo de Inversión, con el propósito de cubrirse de los diferentes riesgos enunciados en la cláusula 2.5 y en dichos casos, en un monto que no supere el valor total de la posición de riesgo que pretende ser cubierta.

Parágrafo: La sociedad administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos del Fondo de Inversión la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 2.5. Riesgo del Fondo de Inversión

Cláusula 2.5.1. Perfil de riesgo del Fondo de Inversión

El perfil de riesgo del Fondo de Inversión AFIN VALORES VISTA es conservador debido a que:

a. El riesgo crediticio asumido por el Fondo de Inversión es conservador, ya que el portafolio estará invertido en valores cuya calificación de riesgo crediticio sea superior a AA. La calificación AA indica una buena capacidad de repagar oportunamente capital e intereses, con un riesgo adicional limitado en comparación con las emisiones calificadas con la calificación más alta.

b. La exposición del portafolio de inversiones al riesgo de mercado está de acuerdo con la duración promedio de las mismas, y será inferior a 1 año. Una duración promedio inferior a un año implica una baja sensibilidad de los precios de los instrumentos del portafolio frente a cambios en las tasas de interés.

La inversión en el Fondo de Inversión está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma.

Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo del inversionista

El Fondo de Inversión está orientado a inversionistas que busquen:

a. Inversión en valores de corto plazo.

b. Inversión a la vista.

c. La posibilidad de invertir en valores con una rentabilidad esperada acorde con el plazo de inversión del Fondo de Inversión, teniendo como objetivo la conservación del capital.

d. Alta calidad crediticia de las inversiones del fondo.

A pesar de las anteriores características, es importante tener en cuenta que el inversionista puede tener eventuales pérdidas como resultado de los cambios en los precios de mercado de las inversiones del Fondo de Inversión que reduzcan el valor de los derechos que afectan la inversión.

Cláusula 2.5.3. Factores de riesgo

En general, se considera un riesgo a una amenaza, peligro o incertidumbre a que se ve enfrentado el portafolio de inversiones del Fondo de Inversión por un evento relacionado con el mercado de valores, con los emisores de los valores que componen el portafolio de inversiones o con la gestión de administración por parte de la Sociedad Administradora. A su vez, los riesgos se dividen en riesgos cuantificables y no cuantificables. Los primeros son todos aquellos riesgos susceptibles de ser medidos, que dependen de las condiciones del mercado, y que representan la posibilidad de pérdidas para el Fondo de Inversión. Los resultados de medición de este tipo de riesgo pueden ser fácilmente expresables en términos monetarios. Los riesgos cuantificables a los que se ve enfrentado el portafolio del Fondo de Inversión AFIN VALORES VISTA son:

<i>Riesgo</i>	<i>Definición</i>
<i>Riesgo de Mercado</i>	<i>Es la contingencia de pérdida o ganancia potencial en el valor de las posiciones activas, pasivas o contingentes del Fondo de Inversión por cambios en variables tales como las tasas de interés y los precios.</i>
<i>Riesgo Crediticio</i>	<i>Es la contingencia en la pérdida de valor de un instrumento financiero por deterioro en la estructura financiera de una contraparte o emisor con la que se tienen posiciones por problemas como poca liquidez, solvencia, o incapacidad operativa; se produce por el impago de rendimientos o de capital.</i>

<i>Riesgo de Liquidez</i>	<i>Es la contingencia de pérdida provocada por no poder realizar una transacción a precios de mercado, debido a una baja frecuencia de negociación en el mercado. También puede ser la pérdida potencial por incumplimiento de obligaciones pactadas o por ventas anticipadas o forzosas de activos.</i>
<i>Riesgo de Concentración</i>	<i>Es el riesgo de sobreexponer el portafolio a un mismo emisor.</i>
<i>Riesgo Jurídico</i>	<i>Se entenderá como riesgo jurídico la contingencia de pérdida derivada de situaciones de orden legal que puedan afectar la titularidad de las inversiones o la efectiva recuperación de su valor.</i>
<i>Riesgo LA/FT</i>	<i>Es el riesgo potencial en el que puede incurrir el FONDO por la inclusión de recursos provenientes de actividades delictivas tales como son el lavado de Activos y operaciones que lleven a la financiación de terrorismo, para mitigar y controlar este riesgo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un manual SARLAFT que incluye las operaciones y vinculación de clientes para el FONDO.</i>

Los riesgos operativos a los cuales estará expuesto el Fondo de Inversión se encuentran establecidos en el Manual de Riesgo Operativo (AFIN SARO) de la Sociedad Administradora

Los anteriores riesgos serán controlados de la siguiente manera:

2.5.3.1 CONTROL DE RIESGO DE MERCADO:

El riesgo de mercado puede afectar el valor total del portafolio de inversiones del Fondo de Inversión debido a contingencias provocadas por eventos como el aumento en [a volatilidad de los instrumentos financieros. Por tal razón, se hace necesario desarrollar metodologías que permitan medir el riesgo del mercado con la finalidad de identificar y controlar los factores que puedan afectar el valor del portafolio. Para el caso del Fondo de Inversión AFIN VALORES VISTA, se llevará a cabo la medición diaria del Valor en Riesgo. Esta metodología permite determinar las pérdidas máximas probables del portafolio para un horizonte de un día con un intervalo de confianza determinado. Esta medición se basa en la determinación técnica de la volatilidad, la correlación existente entre los precios o tasas de los valores, y la valoración de los instrumentos a precios de mercado. Dichas mediciones permiten una adecuada diversificación del portafolio y la reducción del impacto de la volatilidad sobre su valor.

Adicionalmente, se ha establecido que la duración financiera promedio del portafolio no podrá ser superior a 1 año. Por duración financiera promedio se entenderá el promedio de

la duración de las inversiones teniendo en cuenta el peso de cada una dentro del portafolio total. Es importante anotar que el comportamiento de las tasas de interés en el mercado obedece a diversas variables que están por fuera del margen de maniobra de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Los cambios en las tasas de interés ocasionan cambios en el valor de los instrumentos que pueden aumentar o reducir su valor, y por ende el valor del Fondo de Inversión.

Parágrafo: La duración permite cuantificar la sensibilidad del precio de un instrumento financiero de renta fija a cambios en las tasas de interés y se define como:

Dónde:

$$\frac{\sum_{j=1}^n \left[\frac{F_j}{(1+i_j)^{t_j}} * t_j \right]}{VPN}$$

F_j : Flujo de fondos al final del periodo j , $j=1 \dots, n$.

t_j : Número de periodos entre el momento de cálculo y el vencimiento del flujo j

i_j : Tasa de valoración para el plazo j .

n : Número de flujos de fondos futuros pendientes.

VPN: Valor presente Neto; definido como:

$$VPN = \sum_{j=1}^n \frac{F_j}{(1+i_j)^{t_j}}$$

La duración es una herramienta financiera que permite medir y controlar el riesgo de mercado.

2.5.3.2 CONTROL DE RIESGO CREDITICIO:

La exposición del portafolio del Fondo de Inversión al riesgo crediticio se da en la medida que el emisor de un instrumento de renta fija vea afectada su capacidad de repagar los intereses o el principal de la obligación contraída. Como mecanismo de protección frente a este tipo de riesgo, se ha establecido que el Fondo de Inversión no podrá adquirir valores con calificación inferior a AA.

La escala de calificación de los valores que componen el portafolio de AFIN VALORES VISTA es:

AAA	<i>Emisiones con la más alta calidad crediticia. Los factores de riesgo son prácticamente inexistentes.</i>
AA+	<i>Emisiones con muy alta calidad crediticia. Los factores de protección son muy fuertes. El riesgo es modesto, pero puede variar ligeramente en forma ocasional por las condiciones económicas.</i>
AA	

Adicionalmente, el procedimiento de medición de riesgo crediticio para el Fondo de Inversión AFIN VALORES VISTA está de acuerdo con los estándares internacionales en materia de medición y cuantificación. Como mínimo se establecerán los siguientes mecanismos de control:

a. Identificar entre otros factores de riesgo:

i. Variables o razones financieras.

ii. Entorno económico.

iii. Solvencia.

iv. Garantías.

v. Experiencia de pago.

b. El análisis del riesgo crediticio contemplará como mínimo los siguientes aspectos:

i. Información financiera de las fuerzas internas y externas que impactan el desempeño de la contraparte.

ii. Medir, evaluar, y dar seguimiento a la concentración del riesgo.

iii. Analizar los medios de pago y las garantías asociadas a las operaciones, en función del riesgo de liquidez y de mercado.

c. Establecerá políticas y procedimientos que contemplen:

i. Límites de riesgos globales e individuales con las contrapartes

ii. Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que deban considerarse como una sola contraparte o fuente de riesgo por vínculos patrimoniales o de responsabilidad

iii. Monitoreo y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad de la exposición del riesgo de contraparte.

La medición técnica de este tipo de riesgo involucra la metodología CAMEL, y la medición de transiciones en la calificación de emisores a través de cadenas de Markov.

2.5.3.3 CONTROL DE RIESGO DE LIQUIDEZ

El portafolio de inversiones del Fondo de Inversión estará expuesto al riesgo de liquidez en el evento que la liquidación de las inversiones no pueda hacerse a precios de mercado y que por esta razón el Fondo de Inversión incurra en pérdidas y/o incumpla con las solicitudes de retiro de los suscriptores. La estructura de liquidez del Fondo de Inversión se adecuará a fin de cumplir en cualquier momento con la redención total o parcial de los derechos que correspondan a los suscriptores y con las demás obligaciones a cargo del Fondo de Inversión, conformando un portafolio de inversiones con papeles cuyos vencimientos guarden relación con las redenciones totales o parciales pactadas anticipadamente y con las exigencias y periodicidad de la liquidación de los rendimientos a favor de los suscriptores así como los gastos del Fondo de Inversión, o en su defecto con valores de alta negociabilidad en el mercado de valores.

Parágrafo 1: *La estructura de liquidez podrá modificarse de acuerdo con las reglamentaciones que expidan las autoridades gubernamentales sobre el particular.*

2.5.3.4 CONTROL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN

El portafolio del Fondo de Inversión estará expuesto al riesgo de concentración en el evento que éste se encuentre pobremente diversificado en diferentes emisores. Por tal razón el Fondo de Inversión no podrá invertir más del veinte por ciento (20%) de sus activos en valores emitidos o garantizados por una misma entidad. Esta regla no se aplica a los valores emitidos o garantizados por la Nación o por el Banco de la República. Igualmente, no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de sus activos en valores emitidos o garantizados por sociedades que sean matrices y subordinadas unas de otras.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión del Fondo de Inversión, la sociedad administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado en el mercado.

A la Superintendencia Financiera de Colombia se le informara mediante comunicación escrita firmada por el Gerente del Fondo de Inversión. A los inversionistas se les

informara mediante aviso en la página web www.afin.com.co y se adjuntará al extracto mensual copia de la carta remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Parágrafo: los instrumentos en que invierta el Fondo se valorarán de conformidad con las metodologías de valoración sujetas a los estándares mínimos previstos en el Capítulo I de la Circular Básica Contable y Financiera de la SFC y/o a la información suministrada por un Proveedor de Precios para Valoración autorizado por la SFC.

La sociedad administradora del Fondo cuenta con modelos de calificación por riesgo de crédito que permiten la adecuada gestión de riesgos, la asignación de límites de los que tratan los numerales 2.1.1.1 y siguientes de la Parte III, Título VI, Capítulo III, de la Circular Básica Jurídica, Expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5.3.5 CONTROL DEL RIESGO JURÍDICO

Para mitigar este riesgo, la Sociedad Administradora cuenta con procedimientos para la realización de operaciones, los cuales deben ser acatados por todos los funcionarios de la Sociedad Administradora.

2.5.3.6 CONTROL DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Es el riesgo potencial en el que puede incurrir el FONDO por la inclusión de recursos provenientes de actividades delictivas tales como son el lavado de Activos y operaciones que lleven a la financiación de terrorismo, para mitigar y controlar este riesgo la SOCIEDAD ADMINISTRADORA cuenta con un manual SARLAFT que incluye las operaciones y vinculación de clientes para el FONDO.

Para el Fondo de Inversión se ha ponderado este riesgo como bajo. AFIN S.A. Sociedad Comisionista de Bolsa aplicará a todos los INVERSIONISTAS del Fondo de Inversión, los procedimientos y políticas establecidos en su SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. El análisis de los factores de riesgo LA/FT, el perfil del cliente al quien va dirigido, las características del producto, las jurisdicciones donde se ofrecerá y los canales que utilizará, permite determinar que la exposición al riesgo LA/FT se pondere con este nivel.

2.5.4 Perfil de Riesgo

De acuerdo con la naturaleza del Fondo de Inversión, se considera que el perfil general de riesgo del fondo es conservador, por cuanto la Sociedad Administradora buscará siempre mantener los principios de diversificación y de dispersión del riesgo y mantener siempre una adecuada liquidez, los cuales constituirán los fundamentos de la política de inversión.

Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

Cláusula 3.1. Órganos de administración

Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la sociedad administradora

La sociedad administradora, en la gestión de los recursos del Fondo de Inversión, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la sociedad administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran los Fondos de Inversión Colectiva. En todo caso, responderá en su condición de agente del mercado.

Para cumplir sus funciones la sociedad administradora cuenta con una junta directiva, un gerente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión del Fondo de Inversión. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las instalaciones del Fondo de Inversión y en el sitio web de la sociedad administradora.

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

Cláusula 3.1.2. Gerente

La sociedad administradora ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre del Fondo de Inversión. El gerente se considerará administrador de la sociedad, y estará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

3.1.2.1 Calidades del Gerente

El Gerente del Fondo deberá tener el siguiente perfil:

- *Haber cursado estudios de economía, ingeniería industrial, contaduría, administración de empresas y/o carreras afines.*
- *5 Años de experiencia en el sector financiero de los cuales por lo menos 1 año debe haberse desempeñado como gestor de portafolios de terceros.*

3.1.2.2 Funciones del Gerente del Fondo

El Gerente y, en su ausencia, el respectivo suplente, deberán cumplir las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las obligaciones propias de los demás administradores de la sociedad administradora:

1. En la toma de decisiones de inversión deberá tener en cuenta las políticas diseñadas por la junta directiva para identificar, medir, gestionar y administrar los riesgos.

2. Documentar con detalle y precisión los problemas detectados en los envíos de información de la sociedad administradora del Fondo a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, categorizados por fecha de ocurrencia, frecuencia e impacto. Así mismo, deberá documentar los mecanismos implementados para evitar la reincidencia de las fallas detectadas

3. Asegurarse de que la sociedad administradora cuente con personal idóneo para el cumplimiento de las obligaciones de información.

4. Proponer a los órganos de administración el desarrollo de programas, planes y estrategias orientadas al cumplimiento eficaz de las obligaciones de información a cargo de la sociedad administradora.

5. Cumplir con las directrices, mecanismos y procedimientos señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora, y vigilar su cumplimiento por las demás personas vinculadas contractualmente cuyas funciones se encuentren relacionadas con la gestión propia.

6. Informar a la Superintendencia Financiera de Colombia los hechos que imposibiliten o dificulten el cumplimiento de sus funciones, previa información a la junta directiva.

7. Presentar la información a la asamblea de inversionistas, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010.

8. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la junta directiva de la sociedad administradora.

9. Acudir a la junta directiva de la sociedad administradora en los eventos en que considere que se requiere de su intervención, con la finalidad de garantizar la adecuada gestión del Fondo.

10. Ejercer una supervisión permanente sobre el personal vinculado a la gestión del portafolio del Fondo de inversión colectiva gestionado, y

11. Las demás asignadas por la junta directiva de la sociedad administradora, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a la misma.

Parágrafo Primero. El suplente solo actuará en caso de ausencias temporales o absolutas del principal.

3.1.3 Junta Directiva

La junta directiva de la sociedad administradora, en cuanto a la gestión de Fondos de Inversión Colectiva, deberá:

1. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, y determinar los criterios o condiciones bajo los cuales la sociedad desarrollará todas o algunas de las demás actividades relacionadas con los fondos de inversión colectiva administrados.

Así mismo, la junta directiva deberá realizar la designación de la entidad que prestará los servicios de custodia de valores, y de las actividades complementarias a la misma que serán prestadas por parte de la entidad designada como custodio

2. Definir los criterios o estándares aplicables a la selección de entidades encargadas de la gestión, y de la custodia de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad autorizada.

3. Definir una adecuada estructura organizacional para garantizar el cumplimiento e independencia de las funciones propias de la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, así como del personal responsable de las mismas.

4. Fijar los procedimientos y políticas para determinar el proceso de valoración del portafolio de los fondos de inversión colectiva administrados y de sus participaciones, el cual deberá ser cumplido por la sociedad administradora del fondo de inversión colectiva, según lo establezca el reglamento.

La junta directiva deberá fijar medidas de control que permitan vigilar el cumplimiento de las reglas establecidas para la valoración de los fondos de inversión colectiva administrados.

5. Determinar las políticas necesarias para adoptar medidas de control y reglas de conducta apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos de inversión colectiva administrados puedan ser utilizados como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, para realizar evasión tributaria o para dar apariencia de legalidad a actividades ilícitas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas.

6. *Aprobar los manuales para el control y prevención del lavado de activos, de gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, de control interno, y los demás necesarios para el cumplimiento de las normas aplicables.*

7. *Establecer políticas en cualquier otro aspecto que tenga relevancia con el adecuado funcionamiento y la correcta administración del fondo de inversión colectiva.*

8. *Diseñar políticas, directrices y procedimientos de gobierno corporativo y de control interno, orientadas a administrar los riesgos que puedan afectar a los fondos de inversión colectiva administrados.*

9. *Determinar políticas, directrices y procedimientos para garantizar la calidad de la información divulgada al público en general, a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia.*

10. *Establecer políticas y adoptar los mecanismos que sean necesarios para evitar el uso de información privilegiada o reservada y la manipulación de la rentabilidad o del valor de la unidad.*

11. *Diseñar y aprobar las políticas para la presentación a las asambleas de inversionistas de toda la información necesaria que permita establecer el estado de los fondos de inversión colectiva administrados, incluyendo como mínimo: los estados financieros básicos de propósito general, la descripción general del portafolio, y la evolución del valor de la participación, del valor del fondo de inversión colectiva y de la participación de cada inversionista dentro del mismo.*

12. *Definir las situaciones constitutivas de conflictos de interés, así como las políticas y los procedimientos para su prevención y administración.*

13. *Establecer políticas, directrices y procedimientos para el ejercicio de los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, cuando dicha actividad no haya sido delegada voluntariamente en el custodio de dichos valores. Dichas políticas, directrices y procedimientos deberán definir expresamente los casos en que la sociedad administradora podrá abstenerse de participar en las deliberaciones y votaciones, en razón, entre otras, de la poca materialidad de la participación social o de los asuntos a ser decididos.*

14. *Fijar las directrices de los programas de capacitación para los funcionarios encargados de las tareas relacionadas con la administración de los fondos de inversión colectiva.*

15. *Dictar las políticas y mecanismos para solucionar de manera efectiva y oportuna los problemas detectados y reportados por las áreas involucradas en la actividad de administración del fondo de inversión colectiva, y por el revisor fiscal, sobre asuntos que*

puedan afectar el adecuado funcionamiento y administración del fondo de inversión colectiva.

16. Determinar los mecanismos que eviten la aplicación de prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de un mismo fondo de inversión colectiva.

17. Determinar el contenido mínimo de los informes que deberá presentar quien ejecute la actividad de gestión de los fondos de inversión colectiva administrados por la sociedad administradora.

18. Nombrar el gerente del fondo de inversión colectiva y su suplente, cuando haya lugar.

19. Para el debido cumplimiento de la actividad de distribución del Fondo de Inversión, la Junta Directiva deberá fijar las políticas que garanticen la protección del deber de Asesoría Especial, a cargo de la sociedad administradora, en los términos dispuestos en los artículos 3.1.4.1.1, 3.1.4.1.3 párrafo primero, del decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo establecido en la Parte III, Título VI, Capítulo V numeral 2° de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

20. Definir las políticas y procedimientos aplicables al desarrollo de la actividad de gestión de portafolios de fondos de inversión colectiva.

21. Las demás establecidas a cargo de la junta directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva en otras normas legales o reglamentarias.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la sociedad administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por siete (7) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

Ser mayores de 25 años, haber obtenido un título profesional, tener una experiencia laboral y o profesional en el sector financiero o bursátil o su equivalente en otro sector profesional, no inferior a tres (3) años.

Parágrafo: En cualquier caso, el Comité de Inversiones estará conformado por un número impar de miembros, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.2.2., Capítulo III, Título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá mensualmente en la sede de la sociedad administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

El comité podrá sesionar con mínimo cinco de sus miembros y las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los votos de los miembros presentes a la respectiva reunión.

Cláusula 3.2.4. Funciones

El comité de inversiones tendrá las siguientes funciones:

Corresponde al comité de análisis de inversiones el estudio de las inversiones que deba desarrollar el Fondo de Inversión VISTA, de conformidad con las políticas de inversión y su perfil de riesgo, así como de los emisores de los valores o valores en los cuales decide invertir, y en todo caso lo siguiente:

- 1. Fijar las políticas de adquisición y liquidación de inversiones y velar por su eficaz cumplimiento incluyendo la designación de los cupos de inversión por emisor y por clase de título.*
- 2. Evaluar y proponer, en general todas las medidas que reclamen el interés común de los suscriptores.*

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal del Fondo de Inversión será realizada por el revisor fiscal de la sociedad administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora.

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la sociedad administradora.

Sin perjuicio de la designación del Revisor Fiscal, la sociedad administradora podrá designar en cualquier momento un auditor externo, con cargo a los recursos del Fondo de Inversión.

Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar al Fondo de Inversión el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos, así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre se le enviará todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la sociedad administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

El monto mínimo para el ingreso al Fondo de Inversión será de Veinte mil pesos m/cte. (\$20.000.00)

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente determinado de conformidad con la cláusula 5.3 del presente reglamento. La sociedad administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. Con la firma de la misma se entregará el prospecto de inversión dejando constancia, por parte del inversionista del recibo de su copia escrita, así como de la aceptación y comprensión de la información allí contenida.

La cantidad de unidades que represente el aporte, se informará al suscriptor y se encontrará a disposición el día hábil inmediatamente siguiente al de constitución de unidades en el Fondo de Inversión mediante la emisión de un documento representativo de la participación.

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la sociedad administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalía local. Para el efecto, la sociedad administradora informará a través del sitio web www.afin.com.co las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del adherente.

Si el cheque o cheques con los que se efectúa el aporte no son pagados por el correspondiente Banco a su presentación, se considerará que en ningún momento existió dicho aporte al Fondo de Inversión. Lo anterior con fundamento en la condición absoluta prevista en el artículo 882 del código de comercio. En tal evento, una vez sea impagado el instrumento, se procederán a efectuar las anotaciones contables pertinentes pendientes a anular la correspondiente operación y a devolver el título no pagado a la persona que lo hubiere entregado a la Sociedad Administradora o al establecimiento de crédito con el que se hubiere suscrito reglamentos de red, en los términos del artículo segundo, sin perjuicio de que se le exija, a título de sanción, el 20% del importe del cheque más los costos de cobranza, los cuales serán asumidos íntegramente por la Sociedad Administradora, conforme con lo previsto por el artículo 731 del código de comercio y concordantes. El valor de la multa que hace referencia este inciso, hará parte de los activos del Fondo de Inversión una vez se recaude y en el entretanto se contabilizarán como activo contingente. Los costos de cobranza le serán reintegrados a la Sociedad Administradora una vez se hayan recaudado.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas del Fondo de Inversión, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta situación al Fondo de Inversión vía fax. En el caso que los inversionistas no informen a la sociedad sobre la entrega de recursos, se deberá dar aplicación a las reglas vigentes.

Parágrafo 1. *El horario de recepción de los aportes de los suscriptores será: los días hábiles de 8am a 4pm. Los días de cierre bancario será de 8am a 10am. En caso que se reciban recursos después del horario aquí establecido, se entenderá como efectuados el día hábil siguiente. Los horarios podrán ser modificados por la sociedad administradora, de conformidad con las normas vigentes.*

Parágrafo 2. *La sociedad administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas al Fondo de Inversión, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.*

Parágrafo 3. *Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales al Fondo de Inversión, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de Veinte mil pesos m/cte. (20.000.00) y se contabilizarán como un mayor valor de la inversión inicial.*

Cláusula 4.2. Límites a la participación

El aporte máximo que podrá tener un suscriptor en el Fondo de Inversión será el máximo dispuesto en el artículo 3.1.1.6.2 del Decreto 2555 de 2010, por lo tanto ningún suscriptor podrá poseer directamente más del 10% del valor del patrimonio del Fondo de Inversión.

Cuando alguno de los suscriptores del Fondo de Inversión presentara una participación superior al límite fijado por la Sociedad Administradora, se le enviará una comunicación de forma inmediata informándole del valor excedido y la fecha límite que tiene para reajustar sus participaciones dentro del Fondo de Inversión, lo cual no puede exceder de dos meses siguientes al día del sobrepaso. Vencido este término, la Sociedad Administradora procederá a liquidar la parte excedente de su participación, para lo cual efectuará una redención de participaciones y pondrá a disposición los recursos resultantes de conformidad con lo señalado por éste. En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados en la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación del Fondo de Inversión.

Cláusula 4.3. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en el Fondo de Inversión será de participación. Los documentos que representen estos derechos no tendrán el carácter ni las prerrogativas propias de los títulos valores, ni serán negociables.

El documento representativo de la inversión contendrá la siguiente información: indicación que se trata de un derecho de participación, denominación de la sociedad administradora, identificación del inversionista, monto del aporte, valor de la unidad vigente, número de unidades que representa la inversión, y la siguiente advertencia: “El presente documento no constituye título valor, tampoco constituye un valor, ni será negociable; tan sólo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.”

Parágrafo. Los derechos de participación del inversionista serán cesibles, caso en el cual la sociedad administradora deberá consentir en la cesión propuesta, para lo cual el cesionario deberá allegar la información señalada en la cláusula 4.1. del presente reglamento.

Cláusula 4.4. Redención de derechos

Los suscriptores podrán solicitar la redención parcial o total de los derechos de que sean titulares en cualquier momento en días hábiles entre el lunes y el viernes hasta las doce del día (12:00 m) y los días que coincidan con cierre bancario se atenderá hasta las diez de la mañana (10:00 am.). Para cualquier solicitud recibida después de las horas mencionadas se entenderá como Fecha de Radicación del Retiro el día hábil siguiente. LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA podrá exigir para el pago de las redenciones la presentación del comprobante en el que aparecen los derechos que se están redimiendo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.1.7.2 del Decreto 2555 de 2010, cualquier retiro o reembolso por concepto de redención de participaciones deberá calcularse con base en el valor de la participación vigente para el día en que se realice la solicitud de retiro o reembolso, el cual se expresará en moneda local con cargo a las cuentas de patrimonio y abono a cuentas por pagar.

Redención Total de Derechos: Para la redención total de los derechos en el Fondo de Inversión, la Fecha de Pago de la Redención se realizara a más tardar el siguiente día hábil a la fecha de radicación de la solicitud de Retiro del Fondo de Inversión.

Redención Parcial de Derechos: Para la redención parcial de los derechos en el Fondo de Inversión, EL SUSCRIPTOR deberá comunicar a LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA el valor solicitado en pesos, siendo la Fecha de Pago de dicha Redención la misma Fecha de Radicación del Retiro, siempre y cuando el valor solicitado no supere el 99% del último valor conocido de la participación que tenga EL SUSCRIPTOR en el Fondo de Inversión. En caso de superar dicho porcentaje, la Fecha de Pago de la Redención será el día hábil siguiente a la Fecha de Radicación del Retiro, salvo que la Superintendencia Financiera de Colombia o la Junta Directiva hubiesen fijado un plazo adicional en razón de las condiciones del mercado. De igual manera el pago de la redención parcial se realizará a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de radicación del Retiro del Fondo de Inversión.

La solicitud de retiro o liquidación de participaciones podrá efectuarse en cualquier oficina de la Sociedad Administradora u otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamento de uso de red. Los derechos redimidos podrán ser abonados a la cuenta corriente o de ahorros que el suscriptor tenga abierta en otras oficinas de establecimientos de crédito con los cuales se hubiere suscrito reglamentos de uso de red.

4.4.1. Retiros parciales mínimos

El retiro parcial mínimo permitido será de doscientos mil pesos moneda corriente (\$200.000 oo). Sin embargo, en el caso en que un adherente requiera un retiro parcial y no alcance al monto mínimo aquí definido, podrá realizar la cancelación de su participación en el fondo, caso en el cual la entrega de los recursos se realizará en el término dispuesto en la Cláusula 4.4 "Redención de derechos" del presente reglamento.

4.4.2 Saldo mínimo de permanencia

El saldo mínimo de permanencia en el Fondo de Inversión es de veinte mil pesos moneda corriente (\$20.000, oo).

En caso que el saldo de algún suscriptor se encuentre por debajo de este monto se procederá a enviar comunicación por escrito a fin de que se ajuste en un término no superior a 15 días calendario. Una vez superado este plazo y sin haber recibido el ajuste

por parte del suscriptor se procederá a realizar la cancelación de dicho suscriptor y se consignara en la cuenta bancaria registrada.

Parágrafo 1°. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.5. Suspensión de las redenciones

La suspensión de redenciones es la facultad otorgada a la Junta Directiva de la Sociedad Administradora y/o a la Asamblea de Inversionistas para no realizar la redención de participación por un período determinado.

Cláusula 4.5.1 Suspensión de las redenciones por parte de la Junta Directiva

La Junta Directiva de la sociedad administradora del Fondo de Inversión únicamente podrá autorizar la suspensión de redenciones de participaciones en las siguientes situaciones:

- 1) Cuando se presenten eventos técnicos y económicos que lo ameriten, entendidos estos, como situaciones de crisis o eventos sobrevinientes o inesperados bajo los cuales no sea posible cumplir con los términos necesarios para convocar a la asamblea de inversionistas. En este caso, la decisión deberá informarse de manera inmediata a la Superintendencia Financiera de Colombia, sustentando técnica y económicamente la decisión adoptada en beneficio de los inversionistas.
- 2) La decisión deberá ser informada de manera inmediata, clara y precisa a los inversionistas, a través de los mecanismos de información dispuestos en el presente reglamento.
- 3) En todo caso, la Junta Directiva deberá contar con el debido sustento técnico y económico que demuestre que se hace necesario la adopción inmediata de esa medida en beneficio de los inversionistas.

Cláusula 4.5.2 Suspensión de las redenciones por parte de la Asamblea de Inversionistas

La asamblea de inversionistas podrá aprobar la suspensión de la redención de participaciones, por un periodo determinado, en los siguientes casos: Terrorismo, catástrofes naturales, emergencia económica, condiciones anormales de mercado, en ausencia de demanda de las inversiones que conforman el portafolio o en cualquier evento que pueda ir en detrimento del patrimonio de los clientes.

Para este fin, deberá citarse y celebrarse asamblea de inversionistas.

De aceptar esta medida la asamblea de suscriptores deberá determinar el periodo por el cual se suspenderán las redenciones y el procedimiento para su restablecimiento.

Esta decisión, junto con sus fundamentos, el periodo de suspensión y el procedimiento para restablecer las redenciones, deberá ser informada de manera inmediata a través del sitio web de la sociedad administradora y por escrito a la Superintendencia Financiera de Colombia.

La facultad de la Asamblea de inversionistas de aprobar la suspensión de redenciones de las participaciones, es independiente y complementaria de las facultades asignadas a la Junta Directiva.

Capítulo V. Valoración

Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada derecho será de diez mil pesos (\$10.000) el día en que el Fondo de Inversión empezó a operar. Con posterioridad a dicho día, el valor del derecho será el que resulte de aplicar el procedimiento de valuación de derechos contemplado en la cláusula 5.3 del presente reglamento.

Cláusula 5.2. Valor del Fondo de Inversión

El valor neto del Fondo de Inversión, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre del Fondo de Inversión se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto del Fondo de Inversión será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad del Fondo de Inversión vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre del Fondo de Inversión dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración del Fondo de Inversión se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

Capítulo VI. Gastos

Cláusula 6.1. Gastos

Estarán a cargo del Fondo de Inversión:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos del Fondo de Inversión.
- b. La remuneración de la sociedad administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa del Fondo de Inversión cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos del Fondo de Inversión, distintos a la póliza que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos del Fondo de Inversión.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos del Fondo de Inversión.
- h. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal del Fondo de inversión.
- i. Comisiones por la adquisición o enajenación de activos para el Fondo de Inversión.
- j. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores y para el cubrimiento de los costos de operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- k. Los derivados de la calificación del Fondo de Inversión, cuando aplique.

Parágrafo: Los gastos no relacionados en el presente reglamento se entenderán a cargo de la Sociedad Administradora de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.1.8.1 del Decreto 2555 de 2010.

Cláusula 6.2. Comisión por administración

La sociedad administradora percibirá como único beneficio por la gestión del Fondo de Inversión, una comisión previa y fija de uno punto tres por ciento (1,3%) efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio del Fondo de Inversión del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

Valor Comisión Diaria = Valor de cierre del día anterior * $\{(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)} - 1\}$

La facturación y cobro de dicha comisión se realizará de manera mensual.

Cláusula 6.3. Criterios para la Selección y Remuneración de los Intermediarios

La selección de los intermediarios se realiza de acuerdo a un análisis de cupos efectuados por el área de riesgos de AFIN S.A., los cuales son aprobados por la Junta Directiva de la sociedad. El front office de los Fondos de Inversión Colectiva operará con cada uno de los intermediarios verificando: i) que el intermediario tenga cupo aprobado y, ii) que la contraparte realice una propuesta de inversión – oferta o demanda – en unas condiciones óptimas de mercado, la cual debe ser acorde con la estrategia de inversión trazada en el momento.

AFIN S.A tiene como política No remunerar intermediarios.

Cláusula 6.4. Calificación del Fondo de Inversión

El Fondo de Inversión será calificado únicamente en el evento en que su valor supere tres veces el monto mínimo de participaciones establecido en el artículo 3.1.1.3.5 del Decreto 2555 de 2010, por una sociedad calificadora de riesgo autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia. La sociedad calificadora deberá medir como mínimo el riesgo de administración, riesgo operacional, riesgo de mercado, riesgo de liquidez, de crédito del fondo y riesgo de solvencia. El gasto en que se incurra por esta labor correrá a cargo del Fondo de Inversión, exceptuándole riesgo de administración el cual correrá a cargo de la Sociedad Administradora.

Acaecida la condición establecida en el inciso anterior, la Sociedad Administradora deberá informar a los inversionistas, mediante publicación en su página de internet, sobre el inicio del proceso de calificación del Fondo de Inversión Colectiva.

Una vez terminado el proceso, la calificación alcanzada será divulgada en la Ficha Técnica del Fondo de Inversión Colectiva, y publicada en el diario La República y en la página de Internet www.afin.com.co.

De igual forma los administradores del Fondo de Inversión se deberán calificar de acuerdo a los criterios que establezcan las normas pertinentes.

Capítulo VII. De la sociedad administradora

Cláusula 7.1. Obligaciones

La sociedad administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en el artículo 3.1.3.1.3 del decreto 2555 de 2010, las siguientes obligaciones:

1. Recomendar a través de su fuerza de ventas, a los inversionistas que evalúen el perfil de riesgo que tendrán las inversiones en el fondo de acuerdo con sus posibilidades económicas y a sus preferencias personales, antes de que efectúen la correspondiente inversión;
2. Invertir los recursos del fondo de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento y su criterio profesional, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
3. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
4. Entregar en custodia a un depósito de valores, los activos que integran el portafolio del fondo, de conformidad con las normas vigentes;
5. Realizar la salvaguarda y el ejercicio de derechos patrimoniales de los activos diferentes a valores que hagan parte del portafolio del Fondos. Para lo cual deberá contar con los mecanismos idóneos que le permitan ejecutar de manera adecuada la presente obligación;
6. Ejercer oportunamente los derechos patrimoniales de los activos del fondo de inversión colectiva, cuando éstos sean diferentes a valores entregados en custodia;
7. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo del fondo;
8. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos del fondo, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
9. Efectuar la valoración del portafolio del fondo y sus participaciones, de conformidad con las normas vigentes;
10. Llevar la contabilidad del fondo separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
11. Verificar el envío oportuno de la información que la sociedad administradora debe remitir a los inversionistas y a la Superintendencia Financiera de Colombia, y que el contenido de la misma cumpla con las condiciones establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y por la Superintendencia Financiera de Colombia.
12. Asegurar el mantenimiento de la reserva de la información que conozca con ocasión de la actividad de administración del Fondo, y adoptar políticas, procedimientos y mecanismos para evitar el uso indebido de información privilegiada o reservada relacionada con el Fondo administrado, sus activos, estrategias, negocios y operaciones, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes de información a la Superintendencia Financiera de Colombia;
13. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración del fondo para lo cual deberá contar con estructuras organizacionales adecuadas para lograr este objetivo;
14. Limitar el acceso a la información relacionada con el fondo, estableciendo controles, claves de seguridad y “logs” de auditoría.
15. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas del fondo;

16. Vigilar que el personal vinculado a la sociedad administradora, cumpla con sus obligaciones en la administración del Fondo, incluyendo las reglas de gobierno corporativo, conducta y las demás establecidas en los manuales de procedimiento.
17. Informar a la entidad de supervisión, los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo del fondo, el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas o su liquidación. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho o a la fecha en que el administrador tuvo o debió haber tenido conocimiento de los hechos.
18. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que los fondos puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
19. El fondo deberá ser calificado por una sociedad calificadora de valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por sociedades calificadoras de valores del exterior internacionalmente reconocidas, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 6.3 del presente Reglamento. La información sobre la calificación deberá incluir una síntesis de las razones expuestas por la calificadora para su otorgamiento. Esta calificación deberá ser actualizada periódicamente y publicada en la página Web de la sociedad administradora www.afin.com.co. Los gastos que se originen por la calificación correrán por el fondo tal y como se describe en el literal k de la Cláusula 6.1. (Gastos) del presente Reglamento.
20. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;
21. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado del fondo.
22. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas del fondo;
23. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno y de medición, control y gestión de riesgos;
24. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones del fondo basándose en criterios objetivos señalados en el reglamento, cuando tales intermediarios sean necesarios;
25. Abrir cuentas exclusivas para depositar los dineros del fondo;
26. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio del fondo;
27. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva
28. Remitir a cada suscriptor, por lo menos dentro del mes siguiente a la finalización de cada trimestre calendario, un extracto que deberá contener el movimiento de la cuenta del cliente; el valor del fondo y el valor de la unidad de inversión, comparados con los del periodo anterior y la composición del portafolio por especies;

29. Cumplir con las políticas, directrices, mecanismos y procedimientos que señale la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva para la actividad de administración de fondos de inversión colectiva;
30. Identificar, controlar y gestionar las situaciones generadoras de conflictos de interés en la actividad de administración de fondos de inversión colectiva, según las reglas establecidas en las normas aplicables y las directrices señaladas por la Junta Directiva de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva.
31. Ejercer supervisión permanente sobre el personal vinculado a la administración de los fondos de inversión colectiva.
32. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración del fondo, y;
33. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la sociedad administradora:

1. *Convocar a la asamblea de inversionistas.*
2. *Reservarse el derecho de admisión del Fondo de Inversión.*
3. *Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.*
4. *Modificar el presente reglamento de conformidad con las normas vigentes.*
5. *Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista del Fondo de Inversión, si a su juicio aquel está utilizando el Fondo, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.*

Capítulo VIII. De los inversionistas

Cláusula 8.1. Obligaciones

1. *Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.*
2. *Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del suscriptor actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.*
3. *Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.*
4. *Informar a la sociedad administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación, y cualquier otro procedimiento operativo que lo requiera.*
5. *Si lo requiere la sociedad administradora, presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.*

6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones del Fondo de Inversión;
2. Examinar los documentos relacionados con el Fondo de Inversión, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la sociedad administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 10 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Ceder las participaciones en el Fondo de Inversión, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en el Fondo de Inversión.
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Recibir un trato igualitario cuando se encuentre en igualdad de circunstancias objetivas con otros inversionistas del mismo fondo de inversión colectiva.
7. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. del presente reglamento

Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea del Fondo de Inversión la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la sociedad administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal del Fondo de Inversión, suscriptores que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La citación a la asamblea de inversionistas la realizará la sociedad administradora mediante convocatoria, que contendrá la fecha, hora y lugar de la reunión,

el orden del día y la persona que convocó. La convocatoria deberá efectuarse a través del diario La República y en el sitio web de la sociedad administradora.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de suscriptores que representen por lo menos el 51% de las participaciones del respectivo fondo.

Las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los suscriptores deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- 1. Designar, cuando lo considere conveniente, un auditor externo para el Fondo de Inversión;*
- 2. Disponer que la administración del Fondo de Inversión se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto;*
- 3. Decretar la liquidación del fondo de inversión colectiva y, cuando sea del caso, designar el liquidador.*
- 4. Aprobar o improbar el proyecto de fusión del Fondo de Inversión; y*
- 5. Autorización la suspensión provisional de redenciones, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.5 del presente reglamento.*
- 6. Las demás expresamente asignadas por el decreto 2555 de 2010 o las normas que lo modifiquen o adicionen.*

Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La sociedad administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, caso en el cual enviará a los adherentes por

medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la sociedad administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web www.afin.com.co información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

Los inversionistas podrán solicitar a la sociedad administradora, en un plazo que no exceda de quince (15) días, toda la información que consideren conveniente en relación con el Fondo de Inversión.

Para que la consulta sea válida se requiere que por lo menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones del Fondo de Inversión, responda a la consulta, para lo cual los adherentes deberán remitir por correo o entregar directamente en las oficinas de atención al público señaladas en la cláusula 1.4 del presente reglamento, la consulta que les fue remitida, indicando el sentido de su decisión.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la sociedad administradora.

Capítulo IX. Revelación de información

La sociedad administradora del Fondo de Inversión pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la sociedad administradora y de la inversión en el Fondo.

Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La sociedad administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta que cumplirá con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.9 del Decreto 2555 de 2010. , en concordancia con lo dispuesto en la Parte III, Título VI, capítulo III, numeral 3° de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014), en el cual se deberá informar sobre el movimiento de la cuenta del inversionista en el fondo de inversión colectiva, el cual deberá ser remitido por correo electrónico o los canales electrónicos que ponga a su disposición la sociedad administradora, o puesto a disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista, y por correo físico a la última dirección de correspondencia que el inversionista tenga registrada en la entidad.

El extracto será remitido a cada inversionista, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al último día del cada mes, y deberá incluir la siguiente información:

- Identificación del inversionista suscriptor.
- Tipo de participación y valor de la unidad.

- *Saldo inicial y final del período revelado.*
- *El valor y la fecha de recepción de las inversiones iniciales o adicionales.*
- *Los rendimientos abonados durante el período y las retenciones practicadas.*
- *La rentabilidad histórica del Fondo de Inversión atendiendo lo dispuesto en el numeral 11 del anexo 6 del título VI, Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- *Remuneración de la sociedad administradora de conformidad con lo definido en el reglamento.*
- *Información sobre la página de Internet y demás datos necesarios para ubicar la información.*

Para la implementación de los mecanismos de remisión, la entidad administradora tendrá en cuenta las condiciones de seguridad establecidos en el Capítulo Décimo Segundo del Título Primero de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

El extracto de cuenta será presentado en pesos y unidades atendiendo a lo previsto en el numeral 3.1 del Capítulo III, Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La sociedad administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión realizada con los recursos captados por el Fondo de Inversión, el cual cumplirá con lo establecido en el artículo 3.1.1.9.10 del Decreto 2555 de 2010 y el cual incluirá los Estados Financieros con sus respectivas notas, así como el análisis de la evolución del valor de la unidad del FIC en los términos de lo dispuesto en el numeral 4.5 de la Parte 3, Título VI, Capítulo III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014) expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Este informe se presentará cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, y se remitirá a cada adherente junto con el extracto de cada uno de esos meses y por el mismo medio de entrega. Adicionalmente el mencionado informe se publicará en el sitio web www.afin.com.co a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al último día del cada mes

Cláusula 9.3. Ficha técnica

La sociedad administradora, publicará en el sitio web www.afin.com.co la ficha técnica del Fondo de Inversión, de conformidad con lo dispuesto en la Parte III, Título VI, Capítulo III numeral 3.2 del Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al corte del mes anterior.

Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización del Fondo de Inversión, la sociedad administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La sociedad administradora dejará constancia de que el inversionista ha recibido la copia escrita de este y sobre la aceptación y entendimiento de la información allí consignada, mediante la firma del desprendible donde consta la recepción y entendimiento del reglamento y prospecto del Fondo de Inversión.

No obstante lo anterior, la sociedad administradora, a solicitud del inversionista entregará el reglamento del Fondo de Inversión de forma impresa al momento de su vinculación.

En el sitio web www.afin.com.co y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica del Fondo de Inversión.

Cláusula 9.5. Sitio web de la sociedad administradora

La sociedad administradora cuenta con el sitio web www.afin.com.co, en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica del Fondo de Inversión, debidamente actualizados.
2. Rentabilidad después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración y control con los que cuenta la sociedad administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y corresponsalía local suscritos.
5. Entidad aseguradora, amparos y la vigencia de la póliza de que trata la cláusula 1.7 del presente reglamento.
6. Los Estados Financieros con sus respectivas notas.

La información se presentará en los términos de lo dispuesto en el numeral 3.3 de la Parte III, Capítulo VI, Título III de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa 029 de 2014).

Capítulo X Liquidación

Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación del Fondo de Inversión:

- 1. El vencimiento del término de duración;*
- 2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar el Fondo de Inversión;*
- 3. La decisión motivada técnica y económicamente de la junta directiva de la sociedad administradora de liquidar el Fondo de Inversión;*
- 4. Cualquier hecho o situación que coloque a la sociedad administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;*
- 5. Cuando el patrimonio del Fondo de Inversión esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8 del presente reglamento.*
- 6. La toma de posesión de la sociedad administradora de fondos de inversión colectiva, y cuando no resulte viable su remplazo en condiciones que aseguren la normal continuidad del fondo de inversión colectiva gestionado.*
- 7. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;*
- 8. Las demás establecidas en las normas vigentes.*

Parágrafo. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la sociedad administradora deberá comunicarla inmediatamente a la ocurrencia, a los inversionistas, a través de la página Web www.afin.com.co y a la Superintendencia Financiera de Colombia por medio escrito.

Cláusula 10.2. Procedimiento

La liquidación del Fondo de Inversión se ajustará al siguiente procedimiento:

- 1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, el Fondo de Inversión no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;*
- 2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la sociedad administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;*
- 3. En caso de que esta asamblea no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;*
- 4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración del Fondo de Inversión a otra sociedad legalmente habilitada para administrar Fondos de Inversión Colectiva, caso*

en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso del Fondo de Inversión al administrador seleccionado.

- 5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la sociedad administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso de que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la sociedad administradora adelantará la liquidación.*
- 6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio del Fondo de Inversión, en un plazo de seis (6) meses.*
- 7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;*
- 8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.*
- 9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alcúotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo del Fondo de Inversión, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;*
- 10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
 - a) La sociedad administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;*
 - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y*
 - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anterior, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.**
- 11. La sociedad administradora y el revisor fiscal de la sociedad administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrado adecuadamente a los inversionistas.*

Capítulo XI. Fusión y Cesión del Fondo de Inversión

Cláusula 11.1. Procedimiento para Fusión

El Fondo de Inversión podrá fusionarse con otra u otros Fondos de Inversión Colectiva para lo cual se deberá atender el siguiente procedimiento:

- 1. La sociedad administradora elaborará del proyecto de fusión el cual deberá contener siguiente información:*

- a. *Los datos financieros y económicos de cada uno de los Fondos de Inversión colectiva objeto de la fusión, con sus respectivos soportes, y*
 - b. *Un anexo explicativo sobre los mecanismos que se utilizarán para nivelar el valor de la unidad de los Fondos de Inversión, incluyendo la relación de intercambio.*
2. *El proyecto de fusión deberá contar con la aprobación de las Juntas Directivas de cada una las sociedades administradoras involucradas en la fusión.*
3. *Una vez aprobado el compromiso se deberá realizar la publicación en el diario La República del resumen del compromiso de fusión.*
4. *La sociedad administradora convocará a los inversionistas a asamblea mediante comunicación escrita acompañada del compromiso de fusión. La asamblea deberá realizarse luego de transcurridos quince (15) días al envío de la comunicación a los inversionistas.*

Los inversionistas que no estén de acuerdo con el compromiso de fusión o los que no asistan a la asamblea en la que se decida la fusión podrán ejercer el derecho consagrado en el inciso cuarto de la cláusula 12.1 del presente reglamento. En este caso, el término de un (1) mes se contará desde el día de la celebración de la asamblea de inversionistas.

5. *Una vez aprobado el compromiso de fusión por las asambleas de inversionistas, la sociedad administradora del nuevo Fondo de Inversión o de la absorbente informará a la Superintendencia Financiera de Colombia de dicho compromiso, mediante comunicación escrita a la cual se deberá anexar el proyecto de fusión aprobado y las actas resultantes de las asambleas y reuniones de juntas directivas.*

Parágrafo 1. En caso de que, por virtud de la fusión, resulte un nuevo fondo de inversión, este deberá ajustarse a lo previsto en el Decreto 2555 de 2010.

Parágrafo 2. El procedimiento establecido en la presente Cláusula deberá ser aplicado en todos los casos de cambio de la sociedad administradora en que no medie la decisión de los inversionistas.

Parágrafo 3. Cuando la fusión de dos o más fondos de inversión colectiva se realice entre fondos administrados por diferentes sociedades administradoras de fondos de inversión colectiva, dicha fusión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión del Fondo de Inversión.

La sociedad administradora podrá ceder la administración del Fondo de Inversión a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

- 1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*
- 2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requeridos establecidos en el artículo 3.1.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010.*
- 3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo de la cláusula 12.1 del presente reglamento.*
- 4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.*

Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobados por la junta directiva de la sociedad administradora y por la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas a todos los casos en el sitio web www.afin.com.co de la sociedad administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario La República, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse del Fondo de Inversión en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.

CAPÍTULO XIII. CUSTODIO DE LOS VALORES DEL FONDO

13.1 Designación del Custodio

La sociedad administradora ha designado a la sociedad Corpbanca Investment Trust para que ejerza las funciones de custodio de los valores que integren el portafolio del Fondo de Inversión Colectiva de acuerdo con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010. Corpbanca Investment Trust, es una sociedad fiduciaria debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad de custodio.

13.2 Funciones y Obligaciones del Custodio

Acorde al Decreto 2555 de 2010, las funciones a cargo del custodio son las siguientes:

- a) **Salvaguarda de los valores:** Por medio del cual se custodian los valores, así como los recursos en dinero del custodiado para el cumplimiento de operaciones sobre dichos valores. De igual manera, se asegura que la anotación en cuenta a nombre del custodiado sea realizada en un depósito de valores, o en un sub custodio, según sea el caso. Para este efecto, los depósitos centralizados de valores serán los encargados de prestar el servicio de depósito de valores y anotación en cuenta a los custodios. La salvaguarda de los activos incluye el manejo de las cuentas bancarias del custodiado, con el propósito de realizar la compensación y liquidación de operaciones que se realicen sobre los valores que son objeto de la actividad de custodia.
- b) **Compensación y liquidación de operaciones:** Por medio del cual el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado o la persona autorizada por éste, participa desde la etapa de confirmación en el proceso de la compensación de operaciones sobre valores, y realiza las labores necesarias para liquidar definitivamente las operaciones sobre valores que haya ratificado el custodiado. Dicha liquidación implica el cargo o abono de dinero o valores de la cuenta del custodiado, así como las órdenes necesarias para realizar el pago asociado a la operación correspondiente, y las demás gestiones y trámites a que haya lugar para el cumplimiento de la operación. Para el caso de las operaciones aceptadas por una cámara de riesgo central de contraparte para su compensación y liquidación, el custodio, de acuerdo con las instrucciones del custodiado, participará en los términos y condiciones establecidas en el reglamento de la cámara de riesgo central de contraparte, en el cumplimiento de las obligaciones del custodiado derivadas de las operaciones que se compensen y liquiden a través de dicha cámara.

- c) **Administración de derechos patrimoniales:** Por medio del cual el custodio realiza el cobro de los rendimientos, dividendos y del capital asociados a los valores del custodiado.

Parágrafo Primero. Adicional a las funciones descritas anteriormente, el custodio realizará las funciones definidas en el contrato de prestación de servicios.

13.3 Facultades y Derechos

Las facultades y derechos del Custodio son las siguientes:

1. Intercambiar información con las entidades autorizadas en temas relacionados directamente con las órdenes de transferencia derivadas de operaciones adelantadas en el mercado o con la prevención y control de lavados de activos y financiación del terrorismo.
2. Administrar los contratos que se suscriban con entidades autorizadas, cuyo objeto sea el depósito y administración de los valores.
3. **Todas las establecidas en el contrato de Custodia suscrito entre las partes.**

13.4 Metodología de Cálculo de la Remuneración y Forma de Pago

La sociedad administradora del Fondo de Inversión Colectiva Afin Valores Vista pagará al custodio de manera mensual por la custodia de los valores manejados por el Fondo una suma generada a partir de los siguientes conceptos:

- Porcentaje sobre el volumen de los activos administrados en el Fondo de Inversión;
- Valor fijo por transacciones de títulos pertenecientes al Fondo y por la realización del cobro de rendimientos de títulos pertenecientes al Fondo de Inversión;
- Mantenimiento del Fondo de Inversión.

Los costos antes mencionados serán facturados y pagados mensualmente.

El domicilio del custodio es: Carrera 7 No. 27-18 Piso 19 Bogotá - Colombia; dirección alterna: Área operativa Carrera 7 No. 27-18 Piso 17. Bogotá – Colombia, su página web es www.corpbancatrust.com.co y su teléfono de contacto es 57 1 6448000

“Las obligaciones de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA del Fondo relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas la Fondo de inversión colectiva no son depósitos, ni generan para la SOCIEDAD ADMINISTRADORA. Las obligaciones propias de una institución de depósito no están amparadas por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras, Fogafín, ni por ninguno otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en el Fondo de Inversión Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la

evolución de los precios de los activos que componen el portafolio del respectivo Fondo de Inversión Colectiva”.

CAPÍTULO XIV. MEDIOS AUTORIZADOS PARA REALIZAR LA DISTRIBUCIÓN DE FIC

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1.4.1.2 del Decreto 2555 de 2010, la actividad de distribución de los FIC puede realizarse por los siguientes medios autorizados:

14.1. Directamente a través de la fuerza de ventas de la sociedad administradora;

14.2. Por el distribuidor especializado de que trata el artículo 3.1.4.2.1. del Decreto 2555 de 2010;

14.3. Por medio del contrato remunerado de uso de red, celebrado por la sociedad administradora de FICs con una entidad vigilada habilitada para prestar ese servicio, en los términos del artículo 2.34.1.1.1. y siguientes del Decreto 2555 de 2010; y

14.4. Por medio del contrato de corresponsalía, caso en el cual únicamente se podrán prestar por el corresponsal los servicios establecidos en el artículo 2.36.9.1.6. del Decreto 2555 de 2010. Los corresponsales de las sociedades administradoras de FICs no podrán prestar ningún tipo de asesoría para la vinculación de clientes e inversión en dichos fondos, ni para la realización de inversiones respecto de clientes ya vinculados, no obstante, podrán recolectar y entregar documentación e información relacionada con los servicios previstos en el citado artículo.

CAPÍTULO XV. Deber de Asesoría Especial

Cláusula 15.1 Deber de Asesoría Especial

La Sociedad Administradora, en ejercicio de su actividad de distribución del Fondo y de manera oficiosa, debe dar cumplimiento al deber de asesoría especial, es decir, el brindar recomendaciones individualizadas al cliente inversionista, con el fin de que éste tome decisiones informadas, conscientes y estudiadas, orientadas a vincularse con el Fondo, con base en sus necesidades de inversión y en el perfil de riesgo particular que se le haya asignado.

Al momento de vincularse un cliente inversionista al Fondo, se deberá actuar de conformidad con el perfil de riesgo del inversionista, el cual se determinará de conformidad con la información suministrada por éste último en los formularios

correspondientes establecidos para tal fin por la Sociedad Administradora. Si se identifica que el riesgo asociado al Fondo no es idóneo frente al perfil de riesgo del cliente inversionista, el distribuidor deberá advertirle tal situación al cliente inversionista expresamente y en forma previa a la toma de decisión de vincularse al Fondo. En caso de que el cliente inversionista, luego de recibir la información y la asesoría especial del distribuidor, decida invertir en el Fondo, el distribuidor deberá obtener su consentimiento previo, libre, informado y escrito para ejecutar la inversión.

Las recomendaciones individualizadas solo podrán ser realizadas por medio de un profesional debidamente certificado por un organismo de autorregulación, en el área de Fondos de Inversión Colectiva, e inscrito en el RNPMV, y deberán incluir cómo mínimo: (i) Una explicación de la estructura, los términos o condiciones y características del Fondo, (ii) Información sobre los precios, comparaciones de beneficios y riesgos entre diferentes alternativas de inversión, y (iii) Una explicación de los riesgos inherentes al Fondo. De conformidad con lo anterior, esas recomendaciones deberán contener una explicación previa sobre la naturaleza del Fondo, la relación existente entre los riesgos y la rentabilidad del mismo, y la forma en la que el Fondo se ajusta o no a la tolerancia al riesgo del cliente inversionista de acuerdo al último perfil de riesgo disponible.

En caso que las actividades de distribución se realicen en virtud de un contrato de uso de red, el cumplimiento de este deber de asesoría se podrá delegar en el prestador de este servicio.

El cliente inversionista suscribirá una constancia de haber recibido la asesoría especial, además de la recepción del Reglamento y Prospecto del Fondo.

CLAUSULA 15.2 Aplicación del Deber de Asesoría Especial

El deber de asesoría especial deberá prestarse de manera oficiosa durante las etapas de promoción, vinculación, vigencia y redención de la participación en el Fondo, y en todo caso, cuando el inversionista de manera expresa lo solicite.

En el marco del deber de asesoría especial al cliente inversionista se realizará como mínimo:

- 1. En la etapa de promoción, quien realiza la promoción deberá identificarse como promotor de la Sociedad Administradora, entregar y presentar al potencial inversionista toda la información necesaria y suficiente para conocer las características y los riesgos del Fondo, evitar hacer afirmaciones que puedan conducir a apreciaciones falsas, engañosas o inexactas sobre el Fondo, su objetivo de inversión, el riesgo asociado,*

gastos, o cualquier otro aspecto, así como verificar que el inversionista conozca, entienda y acepte el prospecto del Fondo.

2. En la etapa de vinculación, cuando el potencial cliente ha tomado la decisión de inversión, se le presentará el Reglamento del Fondo, el formato de vinculación y los formatos de la encuesta para definir el tipo de cliente y perfil de riesgo, en este punto el funcionario deberá verificar el entendimiento del producto, para lo cual presentará un cuestionario que el cliente deberá diligenciar, en el que se realizarán preguntas puntuales relacionadas con el Fondo. El funcionario deberá explicar el deber de asesoría y el derecho que le asiste a tener tal apoyo y se le indicará el funcionario de contacto a quien podrá realizar todo tipo de consulta acerca del producto, las dudas, la asesoría y el acompañamiento que requiera.

El funcionario deberá advertir que el derecho a obtener asesoría especializada es permanente durante la vigencia de la inversión, lo que incluye el momento de redención de su participación.

Así mismo, en la etapa de vinculación, el distribuidor deberá poner a disposición del inversionista el reglamento del fondo, remitir las órdenes de constitución de participaciones a la Sociedad administradora en forma diligente y oportuna, entregar al inversionista los documentos representativos de participación en el Fondo e indicar los diferentes mecanismos de información del mismo.

3. Durante la vigencia de la inversión en el fondo, el distribuidor debe contar con los recursos apropiados para atender en forma oportuna las consultas, solicitudes y quejas que sean presentadas por el inversionista.

4. En la etapa de redención de la participación en el Fondo de Inversión Colectiva, el distribuidor deberá atender en forma oportuna las solicitudes de redención de participaciones, indicando la forma en que se realizó el cálculo para determinar el valor de los recursos a ser entregados al inversionista.